

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. - Todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter Público y Oficial que se celebren dentro del ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin la presencia del/la señor/a Presidente/a de la Nación, se regirá por el siguiente Orden de Precedencia Protocolar:

1. Gobernador/a
2. Vicegobernador/a y Presidente/a del Poder Legislativo Provincial
3. Presidente/a del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia
4. Senadores/as Nacionales
5. Diputados/as Nacionales
6. Intendente/a anfitrión/a e Intendentes/as invitados/as
7. Vicepresidente/a 1º y Vicepresidente/a 2º de la Legislatura Provincial
8. Jueces/zas del Superior Tribunal de Justicia
9. Legisladores/as Provinciales
10. Comandante del Área Naval Austral
11. Fiscal de Estado
12. Presidente/a del Tribunal de Cuentas
13. Presidente/a del Concejo Deliberante de la ciudad anfitriona
14. Ministros/as y Secretarios/as de Estado del Poder Ejecutivo Provincial
15. Presidentes/as de los Concejos Deliberantes de las ciudades invitadas
16. Presidente/a del Consejo de la Magistratura
17. Jueces/zas Federales y Representantes del Ministerio Público Fiscal
18. Concejales de la ciudad anfitriona y Concejales invitados
19. Ex Gobernadores/as constitucionales y del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego - Convencionales Constituyentes

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

20. Obispo de Santa Cruz y Tierra del Fuego
21. Jefe/a del Gabinete Municipal de la ciudad anfitriona y Jefes/as de los Gabinetes Municipales invitados
22. Máximos Jefes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con asiento en la Provincia
23. Jefe/a de la Policía Provincial
24. Director/a Provincial del Servicio Penitenciario
25. Presidentes/as V.G.M. de Centros de Excombatientes y Veteranos de la Guerra de Malvinas de la Provincia
26. Cuerpo Consular acreditado - Cónsules Honorarios - Agentes Consulares
27. Fiscal y Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia
28. Rector/a de la UNTDF y Rectores/as de Universidades Nacionales en la Provincia
29. Presidente/a del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego - Presidentes/as de Entes Autárquicos - Representantes de Entes Nacionales en la Provincia
30. Secretarios/as Municipales de la ciudad anfitriona
31. Presidente/a de la Cámara de Apelaciones - Presidente/a del Tribunal de Juicio
32. Contador/a General - Tesorero/a General - Secretarios/as del Poder Ejecutivo Provincial - Escribano/a General de Gobierno
33. Secretarios/as Municipales invitados
34. Secretarios/as de la Cámara Legislativa
35. Subsecretarios/as Provinciales
36. Subsecretarios/as Municipales
37. Presidentes/as de Colegios Profesionales
38. Presidentes/as de Cámaras Empresariales

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

39. Representantes Sindicales y Gremiales.

Artículo 2°. - El modo de establecer las precedencias y la competencia protocolar forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 3°. - Serán Autoridades de Aplicación de la presente ley, los organismos públicos provinciales que tengan a su cargo, el servicio de Ceremonial y Protocolo Provincial y Municipal.

Artículo 4°. - El orden de precedencia que establece la presente ley, será de aplicación a los cargos que eventualmente sustituyan, con igual nivel y jerarquía, los cargos que se mencionan en el Artículo 1°.

Artículo 5°.- Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a los términos de esta ley y sancionar la legislación que resulte acorde para su cumplimiento.

Artículo 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damían A. LÖFFLER
Vicepresidenta 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

MODOS DE ESTABLECER LA PRECEDENCIA

La precedencia de los Senadores/as Nacionales se realizará de acuerdo al orden alfabético de la Provincia que representan. En caso de contar con la presencia de los Senadores/as y/o Diputados/as electos por la Provincia, se ordenarán por orden alfabético de sus apellidos.

La precedencia de los Intendentes/as invitados/as será dispuesta de acuerdo al orden de creación del Municipio que representan.

En el caso de los Jueces/zas del Superior Tribunal de Justicia, la precedencia estará dada de acuerdo al orden establecido en dicho cuerpo.


El orden de los Legisladores/ras Provinciales se regirá de acuerdo al orden alfabético de sus apellidos.

La precedencia de los Ministros/as y Secretarios/as de Estado dependientes del Poder Ejecutivo Provincial será dispuesta de acuerdo a la Ley de Ministerios.


El orden entre los Presidentes/as de los Concejos Deliberantes invitados estará dispuesto según la creación de sus municipios.

La precedencia entre los Concejales Municipales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético de sus apellidos, respetando el orden de creación de los municipios que representan.

La precedencia de los Ex-Gobernadores/as de la Provincia y del Ex Territorio Nacional será de acuerdo a la antigüedad de sus mandatos.

 La precedencia de los Jefes/as de Gabinete Municipales invitados será dispuesta de acuerdo al orden de creación del Municipio en el que cumplen sus funciones. Se respetará esta ubicación independientemente del nombre del cargo, mientras la función sea la misma.

El modo de establecer la precedencia entre los máximos Jefes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con asiento en la Provincia estará determinado según la normativa nacional de ordenamiento protocolar vigente.

 La precedencia de los titulares de Reparticiones Autárquicas Provinciales será dispuesta de acuerdo a la antigüedad de creación de cada Repartición Autárquica.

La precedencia entre las Secretarías y Subsecretarías dependientes de los Ministerios y de las Secretarías de Estado será dispuesta de acuerdo al orden de los Ministerios o Secretarías de Estado a los que pertenezcan; y dentro de los Ministerios y Secretarías de Estado, según el decreto de sus estructuras políticas u orden de creación.

La precedencia de los Presidentes/as de Colegios Profesionales deberá ser dispuesta por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello la denominación del Colegio cuya titularidad ejerzan.

En caso de ceremonias, recepciones o actos de carácter cívico-militar, las Fuerzas Armadas seguirán en precedencia al Gobernador/a de la Provincia o Funcionario/a que presida el acto.

DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de la Provincia el Gobernador/a seguirá en precedencia al Presidente/a de la Nación o su representante, cualquiera fuese la naturaleza del acto, ceremonia o recepción.

Un/a Ministro/a o Secretario/a de Estado tendrá más precedencia que los restantes Ministros/as o Secretarios/as de Estado en un acto cuando el mismo, por su naturaleza, guarde relación de dependencia con su área específica de gestión.

Los Ministros/as, Secretarios/as de Estado y Presidentes/as de Entes Autárquicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial que deban realizar el juramento de práctica, lo harán ante el Gobernador/a o ante el Vicegobernador/a y Presidente/a de la Legislatura Provincial si éste/a estuviera en ejercicio del Poder Ejecutivo Provincial.

Toda ceremonia de carácter público que se realice en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y donde se encuentre presente su Gobernador/a, deberá ser presidida por éste, con excepción del caso en que asista el señor Presidente/a de la Nación, situación en que la presidencia de la ceremonia será cedida, ubicándose el Gobernador/a a continuación inmediata del Presidente/a de la Nación Argentina.

En las ceremonias organizadas por la Legislatura de la Provincia y/o el Superior Tribunal de Justicia estos Poderes del Estado Provincial tendrán la facultad de

presidir la ceremonia, ceder la Presidencia o invitar a realizar una presidencia conjunta.

En el caso que asista un representante del Gobierno Nacional, el Gobernador/a podrá invitarlo/a a ubicarse en el estrado o presidium.

Los representantes no ocuparan el lugar de sus representados, excepto si se les indicara un lugar destacado, ello sin perjuicio del orden de precedencia que se aplica.

En el caso de no asistir el Vicegobernador/a y Presidente/a de la Legislatura este lugar podrá ser ocupado por el Vicepresidente/a 1º, de igual modo se procederá con los señores/as integrantes del Superior Tribunal de Justicia en caso de ausencia del Presidente/a.

En el caso que asista un Embajador/a y/o representante de un Gobierno extranjero, acreditado ante el Gobierno Nacional, el Gobernador/a podrá invitarlo/a a ubicarse en el estrado o presidium.

Si el Gobernador/a asistiera acompañado por su cónyuge, éste/a por cortesía deberá ser ubicado a continuación del Gobernador/a, compartiendo el centro métrico del estrado o el espacio destinado a las autoridades, si así lo desean.

Los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, Presidente/a – Vicepresidente/a – Jueces/zas, serán ubicados de acuerdo al orden de precedencia pre – establecido; en caso de no asistir el Presidente/a y sí otro de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, este ocupará el lugar asignado al Presidente/a (ello atento a ser un cuerpo colegiado y cuya integración esta normada en la Constitución Provincial, Capítulo II, art.155 y art.156 y la Ley 1321).

Los integrantes del Consejo de la Magistratura serán ubicados, en función de los cargos electivos que permitieron la integración del mismo (Constitución de la Provincia, Capítulo III, art 160 "Integración"). En caso de tratarse de una ceremonia, resultante de una participación protagónica del organismo, estos deberán ser ubicados en un sector preferencial, ello sin perjuicio del orden de precedencia de la Provincia.

Ningún/a funcionario/a podrá exigir una ubicación diferente a la que le fuera asignada por la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Poder Ejecutivo, la Dirección de Protocolo del Poder Legislativo o la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Superior Tribunal de Justicia, ello de acuerdo al Poder del Estado Provincial que tenga a cargo la ceremonia o el evento en cuestión.

El Gobernador/a tendrá el honor de ser la última persona en ingresar al recinto donde se desarrollen las ceremonias o actos oficiales, y de ser la primera persona en abandonarlo. En toda ceremonia o acto que cuente con una lista de oradores y donde se invite a hacer uso de la palabra al Gobernador/a, este lo hará en último lugar, teniendo la facultad de realizar la modificación que estime conveniente hacer. En el caso de encontrarse presente el Presidente/a de la Nación, éste/a será el/la último/a orador/a y quien dé cierre a la ceremonia.

En el caso de realizarse la ceremonia o acto en el ámbito del Poder Legislativo y en el ámbito del Poder Judicial, los/las titulares de estos Poderes del Estado Provincial, recibirán al Gobernador/a y harán un ingreso conjunto al espacio donde se desarrolle el evento. El área de Ceremonial del poder anfitrión dispondrá de un espacio reservado y con las medidas de seguridad necesarias para la espera hasta el momento del ingreso a la ceremonia o acto oficial.

Un/a Secretario/a Municipal tendrá más precedencia que los restantes Secretarios/as Municipales en un acto cuando el mismo, por su naturaleza, guarde relación de dependencia con su área específica de gestión.



Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Damián A. LÖFFLER
Vicepresidenta 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO